



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0781

### "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, y las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES :

Que mediante oficio No. 0006194 de julio 26 de 2005 la Alcaldesa Local de Barrios Unidos, remite un derecho de petición suscrito por los residentes del barrio los Alcázares, donde denuncia el ruido persistente de maquinas cortadoras de chicharrón durante el día y a altas horas de la noche, olores nauseabundos a manteca quemada y el manejo de los desechos que son arrojados a la vía pública, de la fábrica comercializadora de Chicharrones Pig- Pig, ubicada en la carrera 28 No 71 A-24 Barrio Los Alcázares de esta ciudad.

Que mediante memorando No.1107 del 06 de octubre de 2005, el Profesional Especializado del Grupo de Quejas de la Entidad, el Dr Adolfo José Mantilla Espinosa, da traslado del concepto técnico No. 6790 del 29 de agosto de 2005 a la Dirección Legal de Ambiente, el cual informó que se realizó inspección técnica el 16 de agosto de 2005, a la industria denominada Distribuciones Ores Ltda., por contaminación ambiental que esta genera en el proceso de sus productos.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que funcionarios del Grupo de Quejas de la Entidad, realizó visita de inspección técnica el día 16 de agosto de 2005 a la Industria denominada Distribuciones Ores Ltda., ubicado en la carrera 28 No 71 A – 24 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para verificar la contaminación auditiva y atmosférica generada por la citada industria, emitiendo el concepto técnico No. 6790 del 29 de agosto de 2005 :



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0781

### "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

*"(I) la visita fue atendida por la representante legal la señora Blanca Lucía Jiménez, (ii) que los niveles de presión sonora generados por la freidora, la sierra sin fin y la selladora de pie que utilizan para realizar sus procesamientos de los productos de chicharrones, para un período diurno alcanzaron un valor de un Leq dB(A) de 55.30 la cual se encuentran por debajo de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud, ya que para una zona catalogada como de uso Residencial en horario diurno el nivel de presión sonora permisible es de 65 dB(A) (iii) en cuanto a los malos olores que se perciben en la mencionada industria : a) la presencia de olores ofensivos hacia la comunidad, b) que no se ha implementado ningún sistema de control de olores en el proceso de obtención del chicharrón, pese al requerimiento efectuado por la Entidad, por incumplimiento de la violación a la normatividad ambiental, c) se observo que una de las tejas plásticas que se encuentran en el área donde se ubica un freidor está corrida con el fin de dar ventilación al lugar y d) el proceso no requiere del consumo de agua, aunque para el lavado de utensilios es necesario emplear una manguera y jabón industrial desengrasante".*

Que funcionario de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, realizaron visita de seguimiento por presunta contaminación ambiental denunciada por los habitantes cercanos del barrio los Alcázares de esta ciudad, a la Industria Distribuciones Ores Ltda., ubicada en la carrera 28 No 71 A -24 la cual fue atendida por Blanca Lucía Jiménez, emitiéndose el concepto técnico No. 6891 del 31 de agosto de 2005, el cual determinó lo siguiente :

*"(i) que se constato que la industria realiza la actividad de comercialización y distribución de productos alimenticios (chicharrones) (ii) las fuentes de vertimientos corresponde a los procesos de lavado de los equipos y la planta (pisos) que son descargados mediante sifones perimetrales y conducidos directamente al alcantarillado. (ii) la industria cuenta con una cocina industrial que consiste en una freidora y dos campanas extractoras de vapor, igualmente se observó un ducto de aproximadamente de seis metros, sin control de olores. (iii) los residuos que se genera son de tipo orgánico producto de la piel de cerdo que procesa grasa en una cantidad aproximada de 10 arrobas y que es vendida a un particular para la elaboración de pan fino (iv) que la grasa es almacenada en canecas plásticas."*

Que mediante radicado 2006EE12587 del 11 de marzo de 2006, se requirió a la Industria Distribuciones Ores Ltda., para que en el término de treinta (30) días calendario, presente ante esta Entidad :

- 1) Presentara ante la Secretaria Distrital de Ambiente, la solicitud del permiso de vertimientos con la totalidad de anexos requeridos, los cuales son indispensables



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0781

### “POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

- para emitir concepto técnico y evaluar la viabilidad para el otorgamiento del permiso.*
- 2) *Presentar la caracterización de agua residual industrial la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, la toma de muestra se realizará una cada media hora durante ocho (8) horas.*
  - 3) *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros : PH, Temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas y Sólidos Sedimentables.*
  - 4) *Presentar un registro pormenorizado del consumo del combustible (horario, diario, y mensual ) de acuerdo a la resolución No. 898 de 1995.*
  - 5) *Realizar o implementar un sistema para el control de olores.*
  - 6) *El representante Legal debe realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 2173 del 2003.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que se colige y se analiza que la Industria Distribuidores Ores Ltda., a través de su representante legal o quien haga sus veces, ha incumplido con lo establecido en la resolución DAMA No 1074 del 28 de octubre de 1997 y demás normas concordantes en materia de vertimientos.

Que se pudo observar por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, durante la inspección técnica realizada el 2 de agosto de 2005 a la Industria Distribuciones Ores Ltda., ubicada en la carrera 28 No 71 A-24 25 de esta ciudad no ha presentado la caracterización de agua residual industrial la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Que consultado el SIA-DAMA se pudo verificar que la industria Distribuciones Ores Ltda. a través de su representante legal, no ha dado respuesta al requerimiento EE12587 del 11 de marzo de 2006 que se le hizo por parte de esta Entidad, ni ha presentado el formulario relacionado con el permiso de vertimientos.

Que así mismo, se observo por la parte técnica mediante el concepto técnico No. 6891 del 31 de agosto de 2005, que la Industria no ha implementado un sistema para el control



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0781

### “POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

de olores, como tampoco un informe pormenorizado del consumo del combustible de acuerdo con la Resolución No. 898 del 23 de agosto de 1995.

Cabe señalar que el representante legal de la Industria Distribuciones Ores Ltda., no ha presentado la autoliquidación y ni ha cancelado el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos industriales de conformidad con lo establecido en la resolución 2173 del 2003.

Que confrontada la base de datos de la Entidad, la Industrias Distribuciones Ores Ltda., no ha elaborado un plan o un estudio que le permita observar a esta Administración, que implemente obras de control de los olores ofensivos que se presenta al procesar los productos alimenticios y la comercialización de los chicharrones.

Que así mismo, se informó por parte de los funcionarios del Grupo de Quejas, en visita practicada el 16 de agosto de 2005, que : “ se determinó que una de las tejas plásticas que se encuentran en el área donde se ubica el freidor está corrida con el fin de dar ventilación al lugar del bien inmueble y el proceso no requiere del consumo de agua, aunque para el lavado de utensilios es necesario emplear una manguera y jabón industrial desengrasante.”.

Que de lo anterior, se puede concluir que no se ha dado cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 por el cual se establece el Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales.

#### FUNDAMENTOS LEGALES :

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “ *Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 0781

### "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

Que el artículo 1 de la Resolución No 1074 del 28 de octubre de 1997, dispone "quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de Jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento. "

Que los artículos 113 y 169 del Decreto 1594 de 1984 señalan " las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las norma de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el decreto 1594 de 1984, reglamenta los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que todo vertimiento, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, deberá cumplir con las normas que estos se establezcan.

Que la resolución No. 898 del 23 de agosto de 1995 por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en horno y caldera de uso comercial e industrial expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 186 del decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que adicionalmente las anteriores infracciones, da lugar al inicio del trámite sancionatorio de conformidad con el artículo 196 del decreto 1594 de 1984, que dispone que una vez sea aplicada la medida de seguridad, se procederá a iniciar proceso sancionatorio.

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo tercero para la imposición de las medidas y sanciones que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario publico, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que de la misma forma el artículo 23 del Decreto 948/95, establece el Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales, señalando que "Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar conductos o dispositivos que aseguren

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 0781

### "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

*la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes."*

Que, así mismo establece el artículo 202 del decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 205 del decreto 1594 de 1984 que, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, esté Despacho está investido para iniciar proceso sancionatorio y formular pliego de cargos a la industria DISTRIBUCIONES ORES LTDA, a través de su representante legal la señora Blanca Lucia Jiménez o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento con lo establecido en la Resolución DAMA No 1074 de 1997, ubicada en la carrera 28 No 71 A -24 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto;

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Industria Distribuciones Ores Ltda., a través de su representante legal la señora Blanca Lucia Jiménez o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 28 No 71A-24 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el presunto incumplimiento en la resolución DAMA1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**Bogotá Sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup>, 7<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> Bloque A; pisos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 0781

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular el siguiente pliego de cargo a :

- **Cargo Único :** Por presuntamente Vertir a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua, infringiendo la normatividad ambiental contenida en el artículo 1 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Industria DISTRIBUCIONES ORES LTDA., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o quien haga sus veces y/o a través de su apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

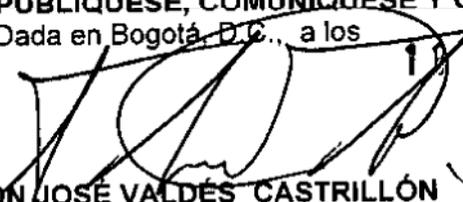
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente providencia, a la empresa Distribuciones Ores Ltda., en la carrera 28 No. 71 A-24 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 ABR 2007

  
NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Martha Garzón  
Exp DM-08-05-1512